

MODESTO DE CORTAZAR
DISCURSO
CONSEJO REAL DE NAVARRA
2 DE ENERO DE 1836



M- 88153

AIN
6563

DISCURSO

QUE EN EL DIA 2 DE ENERO DE 1836

PRONUNCIÓ

El Señor Don Modesto de Cortazar,

REGENTE

DEL CONSEJO REAL DE NAVARRA,

en la apertura solemne del mismo.



PAMPLONA:

IMPRESA DE JAVIER GOYENECHE,

1836.

REPUBLICA

QUE EN EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1933

SE REUNIO

EL CONSEJO DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION

EN SU COMISION DE TRABAJO

Y EN LA SESION DE LA MAÑANA DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1933

SE APROBÓ

LA LEY DE

1933

SEÑORES.

Al considerar que en el distinguido puesto que tengo el honor de ocupar al frente de un Tribunal por tantos títulos respetable habrá sido desempeñado con no menos tino y cordura de parte de mis predecesores que agrado de sus oyentes el deber que en este día me impone el honroso título, con que he sido agraciado por S. M., mi corazón palpita de temor firmemente persuadido de que sin atender á los cortos instantes que he podido dedicar al cumplimiento de una obligación autorizada por la costumbre, deberá aparecer tan estéril como frío este discurso, por mi falta de experiencia en el modo de prepararle, por mi escaso conocimiento en la legislación Navarra, y por mi ignorancia en aquellos particulares peculiares de este Consejo y relativos á este país, que requiriendo reformas inmediatas convendría fuesen mencionados en él con preferencia y de un modo satisfactorio para todos los interesados en la imparcial aplicación de las leyes.

Ilustrados por los repetidos ejemplos de que somos deudores á la excelsa Reina Gobernadora, no puede existir uno entre nosotros que en el ejercicio de las altas funciones propias de la Magistratura desconozca la necesidad de poner un velo sobre hechos anteriores de que hayan resultado agravios personales; que no se li-songee de hallarse dotado de aquella superior fortaleza que conduce al olvido de desgracias inmerecidas, y que

no haga en el triunfo de su causa, para no dejar de ser justo por aversion á sus enemigos, el mismo uso que hizo de su valor en los dias de opresion para no sucumbir y humillarse bajo el duro peso de sus persecuciones.

Terribles serian por cierto los conflictos en que pudiera encontrarse el Juez, que desentendiendose de estas máximas saludables permitiera, que en sus juicios le dirigiese una pasion alimentada por el espíritu de partido. Sus fallos recibidos en tal caso con desconfianza carecerian del prestigio, que con razon ha elevado los Tribunales á un grado de consideracion tal, cual corresponde al Santuario de la ley, en que cada ciudadano deposita sus intereses, su honor, su paz, y su existencia con la seguridad de que le sean restituidos tan caros obgetos, siempre que los reclame con justicia.

Teniendo el honor de dirigirme á Magistrados Españoles profundamente instruidos en las Leyes que establecen el orden de suceder en la Corona de las Españas, y por consiguiente completamente convencidos del legítimo derecho con que ocupa el Trono de esta Heroica Nacion la inocente y augusta ISABEL 2.^a, en vano será que yo haga ni aun una leve indicacion respecto al celo y eficacia con que en todas nuestras resoluciones debemos identificarnos con el sistema adoptado por la inmortal Madre de esta adorable REINA en beneficio de todos sus súbditos. A ella somos en efecto deudores de las bases, sobre que ha de elevarse el portentoso monumento de nuestra regeneracion. Ella fue, quien apénas se encargó de las riendas del Estado, rompió las cadenas que nos ligaban al oprobio, á la ignominia, y á la degradacion. Ella ha sido la que desprendiendose voluntariamente de las prerogativas, que no creia estar auto-

rizadas por nuestras antiguas leyes y costumbres, ha restablecido la libertad en todo lo que no puede irrogar perjuicio público, ni privado, abriendo de este modo un campo extenso al talento, á la industria y á la virtud, orígenes ciertos de la prosperidad general. Ella es en fin la que por medio de esfuerzos superiores á las facultades humanas, ha sabido reunir en derredor de su trono millares de súbditos disidentes y divididos, que dirigidos por un principio de seguridad individual, y por el temor de perder la libertad é independencia que les habia sido otorgada (y creían en riesgo) se vieron espuestos á ser víctimas de su propia discordia excitada por la intriga, y por la sagacidad de nuestros comunes enemigos.

A tan señalados beneficios ¿cómo pudiéramos corresponder dignamente, sino por una adhesion tan sincera como ilimitada que haga cesar el sentimiento de toda otra consideracion personal en razon de nuestros individuales intereses, y que nos disponga, si necesario fuese, al sacrificio de nuestras vidas ante las aras de una Patria, ante las gradas de un Trono, á quienes debemos honor, autoridad, distinciones, y hasta los medios de existir con aquel decoro y respeto que aseguran el aprecio de la sociedad?

Y cuando vemos la noble y generosa renuncia que en obsequio de la causa pública y en alivio de sus Pueblos, se ha dignado hacer la augusta CRISTINA, de rentas, de derechos de su corona, de antiguas regalías, que aparecian á nuestros ojos, como las mas brillantes joyas de su diadema, ¿podríamos nosotros transmitir á nuestros sucesores un testimonio de nuestra pequeñez, y hasta de nuestra ingratitud separandonos de aquella senda marcada por una guia tan benéfica? ¿Seremos nosotros

los que á pretesto de conservar ileso un depósito, cuya legalidad no le exime de los defectos propios de las épocas á que debió su origen, resistiremos las inovaciones saludables que á propuesta ó por la condescendencia de los representantes de la Nacion se digne S. M., ó se haya dignado ya declarar como útiles, sino indispensables para la mejor y mas pronta administracion de justicia? No: en manera alguna.

Amaestrados por la experiencia y sin poder dejar de mantener fija nuestra vista sobre aquellas víctimas inmoladas ante el fiero monstruo de la arbitrariedad, bajo de cuya maléfica influencia crecieron los abusos alimentando ambiciones mezquinas, no solo por deber, sino por interes propio es nuestro ardiente deseo el ver planteados y puestos en práctica todos los Reales decretos promulgados para asegurar el buen orden en la sustanciacion de los juicios especialmente de los criminales, en que tanto importa llegar al convencimiento con la posible rapidez para que ni el inocente sufra, ni la vindicta pública deje de obtener el desagravio que reclama la ofensa recibida, mientras quedan sancionados esos luminosos Códigos, cuya formacion está encargada á nuestros primeros juriconsultos, y con cuya publicacion, desapareciendo la obscuridad de leyes contradictorias se nos abra un camino tan claro, como fácil y sencillo para la aplicacion de derechos en las cuestiones que seamos llamados á resolver.

Solo despues que haya llegado un día tan venturoso, en que podamos juzgar en conformidad con una ley positiva, sin el embarazo de otra que sugete su inteligencia á interpretaciones diferentes segun pueda ser la diferencia de nuestras comprensiones, podremos fallar con la confianza de haber dado á cada uno lo

7
que es suyo y de no haber impuesto pena sino por una accion contraria al texto literal de la ley que la prohíbe.

El dia llegará tambien ; y permita el Cielo que podamos contarle entre los nuestros! en que la Magistratura Española deba igualmente á la inmortal REINA Gobernadora otro beneficio no menos importante al pueblo Español y el único para descargar nuestras conciencias de una gran parte de nuestra actual responsabilidad. Los hechos, fundamentos siempre de los procedimientos criminales y muy generalmente de los civiles resultantes de los contratos y otros modos de adquirir la propiedad, ó la posesion de cosas y derechos, serán explorados y juzgados por imparciales conciudadanos de los mismos litigantes ó encausados, sin que al Juez quepa entonces otro cargo que el de dirigir el juicio y aplicar la ley.

No faltará quien censure, ó mejor diré quien ataque este pensamiento, creyendo (ó aparentando creer) de buena fé que el actual estado de nuestra civilizacion no ofrece todas las garantias, que hay derecho á exigir en el establecimiento del jurado. Se dirá que carecemos de instruccion; que abundamos en indiferencia cuando no en egoismo; que nos falta firmeza; que no tenemos suficiente dominio sobre nuestras pasiones, y finalmente que estando ya connaturalizados con prácticas y hábitos contrarios á este modo de juzgar, la institucion de Jueces de hecho no puede ofrecer resultados favorables á la comunidad Española; pero prescindiendo de lo erroneo de tales supuestos, la debilidad de los argumentos de que pretende inferirse semejante consecuencia hace inútil su refutacion; pues que solo pue

den compararse con los vanamente usados por nuestros enemigos para sostener que el vasallage es preferible á la libertad y que son mas abundantes las manantiales de la prosperidad general en un Gobierno absoluto, que en uno representativo.

Si hay alguna materia en que la experiencia debe ser el único norte, la sola guia para llegar al mejor término posible, los resultados obtenidos con la institucion del jurado por esas dos grandes Naciones colocadas al frente de la civilizacion Europea, son mas suficientes para convencer el ánimo mas tímido de las ventajas que tenemos derecho á esperar cuando se establezca entre nosotros.

Por ese medio y solo por él se conseguirá de un modo positivo que desaparezcan en nuestros juzgados y aun en nuestros Tribunales hasta las sospechas de ciertos fraudes, que toda la severidad y toda la vigilancia del Juez mas recto no serán capaces de evitar. Por él se obtendrá la celeridad en la sustanciacion de los pleitos y causas por cuya terminacion suspira el que litiga para no perder su propiedad, ó para salir de una prision. Por el mismo medio será mas breve y facilmente convencido el criminal y absuelto el inocente, sin que quede rastro de desconfianza en razon de haber sido juzgado con esceso de severidad, ó con demasiada indulgencia; pues que por la publicidad de los procedimientos y del exámen de los testigos en favor, ó en contra del procesado, todo el mundo quedará completamente informado de los antecedentes que hicieron necesario el fallo pronunciado, y con tanta mas seguridad, cuanto no menos el reo y sus defensores, que el acusador público tendrán derecho á exigir esplicaciones sobre los he-

chos declarados y á que cada testigo conteste á todas las observaciones y argumentos razonables, que se les hagan hasta obtener la averiguacion de la verdad sobre que descansa la justicia.

Si tantos bienes positivos militan en favor de una institucion absolutamente conforme con nuestro actual sistema político ¿qué no podrán decir en su apoyo aquellos Letrados sabios y experimentados en los negocios judiciales, para quienes no es un problema el principio de que en la observancia de las formas está cifrada la seguridad de los derechos? ¿Se olvidarán estos de que la falta de semejante institucion ha hecho tantas veces necesario en nuestros días el recurso á medios extraordinarios para obtener decisiones rápidas en procesos llamados de circunstancias ó sean de infidencia?

¿Quién no se conmueve, quién no se estremece al recordar la época de aquellas comisiones militares encargadas de resolver sobre la vida, el honor, la libertad de un Ciudadano Español sin otro conocimiento de los principios legales, que el que podian adquirir con la lectura del decreto absurdo, que les atribuía tamaña autoridad? ¿Quién no se llena de indignacion al volver su vista sobre aquellos días de terror en que un Chaperon se sentaba al frente de una reunion autorizada con el sublime título de Tribunal, y en que por la obscura y reservada deposicion de un ser degenerado y dispuesto á declarar lo que se le sugeria, y convenia, se conducian á un sacrificio de abominacion víctimas inocentes sin otro delito que la sospecha maligna de los mismos Jueces, ó la opinion justamente merecida de ser amantes de su querida Patria? Pero cesen estos lamentables recuerdos, y cesen con la confianza no solo de que no se repetirán tan do-

lorosas escenas en el glorioso reinado de la idolatrada ISABEL, sino de que con la extincion de la guerra civil que nos devora desaparecerá para siempre la idea de que un Español puede ser juzgado por otro, que su Juez natural auxiliado por sus iguales.

De que tal es el objeto de la augusta CRISTINA nos salen garantes esos decretos sábios y benéficos por los que fueron disueltas las comisiones militares en todos los puntos no contagiados con la mortífera ponzoña de la guerra civil; y ese reglamento provisional en que consultándose exclusivamente el interes de todos los Españoles, se fijan reglas para la mas pronta administracion de justicia en los Juzgados ordinarios y Tribunales superiores acortando términos y gastos, al paso que se aumentan los medios de defensa y que se restituyen á su vigor pristino las disposiciones legales establecidas para la claridad y buen orden de los juicios.

Para que tantas ventajas no sean ilusorias, para que tantos dones sean efectivos, indispensable será que por nuestra parte renunciemos á nuestras peculiares opiniones, por mas que nos parezcan acertadas, dando de este modo un egemplo de nuestra conformidad con los soberanos decretos á todos los que deban atemperarse á ellos, bien en el desempeño de las nobles funciones de Letrado ó Relator, bien en las honoríficas de Secretarios y Escribanos de Cámara, ó bien en los responsables de Agentes ó Procuradores, sin cuyos enérgicos auxilios y franca cooperacion, en vano tendríamos leyes y Tribunales. Las obligaciones de todos estos y demas funcionarios determinadas ya por las leyes y por las Ordenanzas de este supremo Consejo, no requieren que yo haga su detallada mencion; y por consiguiente me limitaré á recomen-

darles la frecuente lectura de lo establecido con respecto á todas estas clases, para que observandose con puntualidad por cada una cuanto dice relacion con su respectiva profesion, sean todas mantenidas en el respeto y aprecio que les importa para inspirar una confianza ilimitada en todos los que tengan la necesidad, ó acaso la desgracia, de verse envueltos en contiendas judiciales.

Cuan justo es ademas el que todos los espresados se distinguan por una línea de conducta tal cual queda indicada, lo persuade el interes que el Gobierno de S. M. se toma para que cuantos hayan de egercer cargos en los Tribunales, puedan tener los medios de aparecer ante los ojos del público con el decoro que les debe corresponder. Asi es que los Abogados acaban de recibir un favor de S. M. concediéndoles vestir una toga, por la que se les recuerda todo lo honroso de su distinguida carrera, y que entre ellos y los Magistrados, no se conoce otra diferencia que la de la autoridad que estos egercen. Despues de esta gracia Real que tanto obliga, inútil será que yo trate de persuadir cual debè ser la gratitud con que se debe corresponder á ella, estando como estoy seguro del interes que cada individuo toma en la prosperidad de un Gobierno que le empeña en ser reconocido.

Aquí concluiría con la certeza de haber dicho lo suficiente para que se formè una idea cabal de mis principios, de mi franqueza y de mi disposicion á emplearme en obsequio de todos los que pertenecen á este Tribunal ó dependen de él; pero hay un particular que no debo pasar en silencio. La deplorable crisis á que nos ha conducido el furor implacable de ciertos hombres interesados en la perpetuidad de abusos, en la manutencion

de prácticas absurdas, en la oposicion á toda reforma, y con el esterminio de cuantos tratan de ilustrar á sus conciudadanos y de contribuir al reintegro de todos aquellos derechos sociales que les fueron injustamente usurpados, exige de parte de todo funcionario público una franqueza de opinion y sentimiento que no pueda dejar ni aun sombra de duda acerca de quien es amante de ISABEL, y quien de su adversario. Ha cesado ya el tiempo de reservas y de servicios medios: con mucha mas razon ha cesado el de las alevosías, porque alevosía y no otra cosa es el aprovecharse de los sueldos, de los honorarios, de los derechos y emolumentos que se obtienen por un destino, profesion ú oficio desempeñado bajo la proteccion y salvaguardia de un Gobierno contra el que se engancha, se seduce, se trama y se conspira, á fin de obtener su disolucion. Por mi parte aseguro que en cuanto de mi dependa no solo no toleraré sino que haré cuanto sea posible, para confundir esa especie de camaleones que revestidos de un color tornasolado presentan una faz diferente segun lo es el objeto á que se aproximan.

El hombre independiente que no vive del estado podrá reclamar el derecho de pensar con libertad y de tener las opiniones políticas que mejor cuadren con su educacion y con sus intereses, mientras que su conducta externa y sus acciones públicas no desdigan de los juramentos y obligaciones que tácita ó espresamente ha hecho de obedecer al Gobierno, y de conformarse con las leyes que le dan seguridad real y personal, en cuya virtud goza pacífica y libremente de su propiedad y usa sin restriccion de sus derechos; pero el que vive á expensas del Gobierno ó por virtud de alguna de sus dependencias, no puede sin cubrirse de ignominia y sin

complicarse en una traición permanente dejar de ser adicto y acreditar con testimonios públicos, que lo es de todo corazón al Príncipe de quien ó por quien recibe el pan de su sustento, haciendo en su obsequio y en el de la sociedad á que pertenece, todos los sacrificios que hay derecho á exigirle.

Tengo la satisfacción de poder esperar que no existe entre todos los individuos que ejercen algun cargo mas ó menos distinguido en el Consejo Real de Navarra, uno solo que no participe de estas ideas fundadas en la razon y la justicia. El carácter noble que distingue á los habitantes de este pais, es la prenda mas segura de la certeza de mi esperanza; pues que el que por sus opiniones no hubiese creído honroso pertenecer á nuestra línea, se habria ido á las bandas enemigas, donde seguramente no hubiera encontrado el apoyo, protección y ascensos, que tienen derecho á esperar entre nosotros los que esten dispuestos á decir con sinceridad y entusiasmo: Vivan ISABEL 2.^a, su augusta Madre y las libertades patrias.



